

(Diario Oficial de 5 de Noviembre de 1900).

Mayo 15.—«Security Cash Register Co.»—Mejoras en cajas registradoras para el dinero de ventas.—Núm. 1,764.—(Diario Oficial de 5 de Noviembre de 1900).

Mayo 15.—Augusto Genin.—Explosivo industrial, denominado «Diazita.»—Núm. 1,765.—(Diario Oficial de 5 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Eduard Candish Millard.—Mejoras en correas, bandas, fajas y otros artículos análogos.—Núm. 1,766.—(Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Franz Walther Wartenberger.—Procedimiento para curtir pieles por medio del ácido pícrico.—Núm. 1,767.—(Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—«Diamond Match Co.»—Núm. 1,768.—(Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Victor Belanger.—Máquina de hilar y torcer.—Núm. 1,767.—(Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Wilfred Ignatius Ohmer.—Aparato para la impresión y expedición de billetes de ferrocarril y otros.—Núm. 1,770.—(Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Adolfo Victor Laden.—Perfeccionamientos en las cajas para fósforos.—Núm. 1,771.—(Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Juan Landerreche.—Una bomba de rotación de tornillo

sin fin.—Núm. 1,772.—(Diario Oficial de 23 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Marcos de la Garza.—Aparato denominado «El Vibrador Fundente» para fundir metales y cocinar con la aplicación de los rayos solares y corrientes atmosféricas, sin necesidad de combustible.—Núm. 1,773.—(Diario Oficial de 23 de Noviembre de 1900).

Mayo 31.—Jorge Selden.—Perfeccionamiento aplicable á calderas de vapor.—Núm. 1,774.—(Diario Oficial de 23 de Noviembre de 1900).

Junio 1º.—Se dispone que las familias de los Generales, Jefes y Oficiales que hayan sucumbido ó sucumban en las campañas de Yucatán y de Sonora disfruten del importe total que señalare la respectiva patente de pensión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Las familias de los Generales, Jefes y Oficiales que

hayan sucumbido ó sucumban en las campañas de Yucatán y de Sonora mientras duren estas operaciones militares, emprendidas el 6 de Diciembre de 1898 la primera, y el 25 de Julio de 1899 la segunda, disfrutarán del total importe que señalare la respectiva patente de pensión y no del que fije la tarifa de la ley de 29 de Mayo de 1896; quedando sujetos para obtener y gozar la pensión que les corresponda, á los demás requisitos y formalidades que establecen la expresada ley y la de 4 de Junio de 1898.

M. S. Herrera, diputado vicepresidente.—E. Cañas, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil novecientos.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 1º de 1900.—Limantour.—Al.....

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1900).

Junio 4.—Previsiones respecto de las enfermerías establecidas ó que

se establezcan en los lugares donde no haya Hospitales militares.

Secretaría de Guerra.—Departamento del Cuerpo Médico.—Circular.

Deseoso el C. Presidente de la República que los soldados que se enfermen reciban siempre la mejor asistencia durante su padecimiento, ha tenido á bien disponer que en los lugares en donde no haya hospitales militares, las enfermerías establecidas y que en lo sucesivo se establezcan, se sujeten á las siguientes prevenciones:

1.ª Se situarán dentro de los mismos Cuarteles, destinando á ellas los lugares más higiénicos.

2.ª Cada Cuerpo destinará para el servicio de enfermos, los individuos de la clase de tropa que sean necesarios, sin excederse en ningún caso de ocho, los cuales se pondrán á las órdenes del Médico y el Jefe procurará que estos individuos, en lo posible, sean siempre los mismos, sin relevarlos frecuentemente.

3.ª La estancia que hoy se cobra en las enfermerías, se aumentará á veinticinco centavos diarios; pero con la condición precisa de ser á cargo de ellas proporcionar los alimentos de los enfermos.

4.ª Los Médicos encargados de las enfermerías, tendrán especial cuidado de instruir á los soldados que se destinan para enfermeros, para el nuevo servicio que van á desempeñar, y conforme á lo prescrito en el Reglamento del Cuerpo, les darán también la instrucción co-

rrespondiente al manejo de camillas y levantamiento de heridos.

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1900.—*B. Reyes.*—Al...

Es copia. México, Junio 4 de 1900.—*A. Pezo.*

Junio 5.—*Se adiciona el Ramo cuarto, Sección XIX del Presupuesto de egresos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se adiciona el Ramo cuarto, Sección XIX del Presupuesto de Egresos, en los términos siguientes:

HONDURAS.	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un Cónsul General en Tegucigalpa.	\$ 10 96	\$ 4,000 40
Gastos de oficio.	500 00	

F. Búlnes, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—

M. R. Martínez, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 5 de 1900.—*Limantour.*—Al...

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV.*)

Junio 6.—*Nueva Tarifa de honorarios para los Administradores del Timbre.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Desde el 1.^o de Julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por

la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

Art. 2.^o Por la recaudación del impuesto del Timbre de importación, que estableció el decreto de 12 de Mayo de 1896, los mismos Administradores percibirán el cuarto por ciento sobre los productos que reciban de las Aduanas respectivas.

Art. 3.^o Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minerales, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 6 de 1900.—*Limantour.*—Al...

TARIFA.

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco	\$ 12 50
Aguascalientes	7 40
Campeche	7 70

Celaya	4 60
Ciudad Juárez	8 40
Ciudad Lerdo	6 00
Ciudad Porfirio Díaz	6 20
Cólima	7 80
Cuautitlán	5 60
Cuernavaca	6 40
Culiacán	6 00
Chihuahua	5 00
Chilpancingo	10 60
Distrito Federal	1 60
Durango	4 50
Ensenada de Todos Santos	19 25
Fresnillo	6 25
Guadalajara	3 40
Guanajuato	3 50
Hermosillo	3 40
Hidalgo del Parral	6 50
Xmiquilpan	8 20
Lagos	6 25
La Paz	18 20
Laredo	8 00
Mazatlán	4 00
Mérida	2 80
Monterrey	4 30
Morelia	4 10
Nogales	6 50
Oaxaca	5 50
Pachuca	3 70
Puebla	2 70
Querétaro	6 50
Rioverde	11 20
Saltillo	6 50
San Cristóbal Las Casas	9 20
San Juan Bautista	5 90
San Luís Potosí	3 40
San Miguel Allende	7 00
Sayula	5 60
Tampico	6 90
Tehuacán	7 25

Tepic.....	8 80
Teziutlán.....	9 50
Tlacotalpam.....	8 20
Tlaxcala.....	9 00
Tlaxiaco.....	16 80
Toluca.....	4 30
Tuxpam.....	8 00
Tuxtla Gutiérrez.....	7 50
Uruápam.....	7 10
Veracruz.....	2 40
Zacatecas.....	3 80
Zamora.....	6 90

México, Junio 6 de 1900.—*Limantour.*

(Diario Oficial de 6 de Junio de 1900).

Junio 6.—Contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. H. P. Sturt, en representación de S. Pearson and Son, Limited, modificando el Contrato de 2 de Abril de 1898 sobre el Ferrocarril de Tehuantepec.

(Diario Oficial de 14 de Junio de 1900).

Junio 6.—Contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Manuel Sánchez Navarro concesionario para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de

las estaciones de los Ferrocarriles Interoceánico y Mexicano, en la Ciudad de Otumba, llegue a la villa de Calpulalpam, rescindiendo el Contrato relativo aprobado por Decreto fecha 27 de Mayo de 1898, en la parte que falta por construir.

(Diario Oficial de 13 de Junio de 1900).

Junio 7.—Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad que se le concedió para reformar ó rescindir los contratos de Obras en los Puertos, canalización y navegación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Sé aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que le concedió la ley de 3 de Junio de 1899, para reformar ó rescindir los Contratos vigentes de obras en los puertos, canalización de ríos y navegación.

F. Bulnes, diputado presidente.—E. Cañas, senador presidente.—

M. R. Martínez, diputado secretario.

—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Junio de mil novecientos.—Porfirio Díaz.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 9 de 1900.—Mena.—Al.....

(Diario Oficial de 12 de Junio de 1900).

Junio 7.—Contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. S. Pearson & Son Limited, reformando algunos artículos del Contrato de 2 de Abril de 1898, para la construcción y terminación de las obras de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, promulgado por decreto de 11 de Enero del presente año.

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1900).

Junio 7.—Contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z.

Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Manuel Martínez del Río, Representante del Sr. Luis A. Martínez, de Guaymas, para el establecimiento de un vapor que haga el servicio entre dicho puerto de Guaymas y “Los Algodones” ó el “México.”

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1900).

Junio 8.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Perfecto Méndez Padilla, por sí y por sus hermanos Ignacio y José del mismo apellido, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del Río Duero, del Estado de Michoacán.

(Diario Oficial de 12 de Septiembre de 1900).

Junio 9.—Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la autorización que se le concedió para convertir la Deuda Nacional pagadera en oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo, de la autorización que se le concedió por ley de 2 de Junio del año próximo pasado, para convertir la Deuda Nacional pagadera en oro.

Francisco Búlves, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 9 de 1900.—*Limantour*.—Al

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV*).

Junio 11.—Se adiciona el título segundo de la ley de contribuciones directas de 12 de Mayo de 1896.

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se adiciona el título segundo de la ley de Contribuciones directas expedida el 12 de Mayo de 1896 en los términos siguientes:

Art. 16.—bis. Los edificios ó localidades que se arrienden en el Distrito Federal con obligación por parte del propietario de ministrar ciertos servicios de los no especificados en los arts. 14, 15 y 16 de la citada ley, ni de los que deban ser á cargo del propietario por leyes y disposiciones gubernativas, gozarán para los efectos de la contribución predial, de un descuento de 5 á 20% de las rentas que rindan dichos edificios ó localidades. Este descuento dentro del máximo y mínimo establecido será fijado, en cada caso, por la Dirección de Contribuciones, con audiencia de la Junta Calificadora y aprobación de la Secretaría de Hacienda; previa comprobación de que los servicios son habitualmente prestados para las localidades que indique el propietario y á condición de que su costo

sea cuando menos de un 10% del producto de las rentas.

Francisco Búlves, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de Junio de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 11 de 1900.—*Limantour*.—Al

(*Diario Oficial de 11 de Junio de 1900*).

Junio 11.—*Censo general de la República.—Disposiciones relativas á los Cuarteles, Colegios, Hospitales, Prisiones y Buques, dependientes de la Secretaría de Guerra y Marina.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística.

Hoy digo al C. Secretario de Guerra y Marina lo siguiente:

«A fin de llevar á cabo el Censo general de habitantes en toda la República, que debe verificarse el 28 de Octubre próximo, conforme

al decreto de fecha 30 de Enero del año pasado, el C. Presidente ha tenido á bien acordar se sirva Ud. librar sus órdenes para que el día 28 de Octubre próximo, ó sea el cuarto domingo del mismo mes, se haga el Censo en los Cuarteles, Colegios, Hospitales, Prisiones y demás establecimientos existentes en toda la República, y en los buques que dependan de la Secretaría que está al merecido cargo de Ud., por sus respectivos Coroneles, Jefes de Destacamento, Directores, Administradores, Encargados de los mencionados establecimientos y cuarteles y Capitanes de los buques, con arreglo á las instrucciones siguientes:

«Cada uno de los establecimientos, cuarteles y buques de que se trata, debe considerarse como morada colectiva. En el reverso de las cédulas constan las instrucciones correspondientes á esas moradas, á cuyo fin acompaño á Ud. un ejemplar de las instrucciones para verificar el Censo.

«Los Coroneles de los Cuerpos, Jefes ó Encargados de los demás establecimientos y Capitanes de los buques, pedirán con anticipación al 28 de Octubre á la autoridad política que les corresponda, el número suficiente de cédulas y documentos que sean necesarios para empadronar á las personas que vivan en cada cuartel, establecimiento ó buque, en la inteligencia de que cada cédula puede contener hasta veinticinco personas.

«Según se indica en las instruc-